

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Palmira, Abril 28 de 2022

A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandada, al remitir la respuesta a la demanda a este despacho, lo hizo también a la parte demandante, al correo electrónico del apoderado judicial. Por lo cual se encuentra surtido el traslado de las excepciones de fondo propuestas. Sírvase proveer.

**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.** Srio.

**Auto Int.**

**Rad. 765203110003-2022-00005-00.** Permiso salida del país

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

**Palmira, diez de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** presentado por la señora **YENNYFER SUSANA PAPAJOY ZEMANATE**, en lo que respecta a la menor **EMILY BOLAÑOS PAPAJOY**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALEX BOLAÑOS ALARCÓN**. Atendiendo que, al tenor de lo previsto en el parágrafo del art. 9° del Decreto legislativo 806 de 2020 "*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*" lo que ocurrió el día 18 de febrero pasado, se establece que la actuación se encuentra pendiente de convocar a audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

**A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **Documental:** Ténganse como prueba los documentos que obran de folio 5 al 13, y 15 al 17. No se aceptan los documentos obrantes a folios 13 y 14 por inconducentes.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **AZUCENA SEMANATE VELASCO** y **TAQNIA MARYURY ALEGRIA AGUDELO**,

quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

**Se requiere a la parte para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho copia de los documentos de identidad de sus testigos, a fin de agilizar su identificación en el momento de su declaración en audiencia.**

#### **B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda principal visibles de folio 2 al 19 y 25 y los representativos que obran de folio 20 al 24, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada.

- **Testimonial:** no fue solicitada

#### **C).- PRUEBAS DE OFICIO:**

##### **DOCUMENTAL:**

Se requiere a la demandante, señora YENNYFER SUSANA PAPAJOY ZEMANATE para que, dentro de L MES SIGUIENTE, CUANTO QUE SI SON DOCUMENTOS PÚBLICOS REQUIEREN DEL ABONO DE LA FIRMA DEL CÓNsul O APOSTILLA, AL RECIBO DEL REQUERIMIENTO RESPECTIVO, QUE SE LE HARÁ A SU CORREO ELECTRÓNICO O EL DE SU SEÑOR ABOGADO, DE LA PARTE DEMANDANTE, acredite su estatus o qué condición tiene en Chile, de paso, residente, nacional, con permiso de trabajo o la que corresponda, igualmente dónde vive allá, en qué ciudad, si el sitio donde lo hace es propio o arrendado, certificación de la clase de labor que desempeña allá, cuánto tiempo lleva desarrollándolo, cuáles son sus devengos, si son documentos privados, no requieren de lo exigido a los públicos, eso sí, donde contactar a quien los emite, así como también el estado que detenta frente al sistema de seguridad social de dicho país.

-

**Todos estos documentos deberán ser allegados en un término máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta providencia.**

**VISITA SOCIOFAMILIAR.** Decrétese la visita sociofamiliar al lugar donde vive la señora **YENNYFER SUSANA PAPAJOY ZEMANATE**, quien reside en Libertad 682 Santiago de Chile, para determinar sus condiciones actuales,

de todo orden, con quién vive, cómo son sus relaciones interpersonales y con los vecinos, ambiente familiar, las circunstancias del inmueble y demás factores que el comisionado considere de suma importancia para este proceso. Para tal fin, se dispondrá librar exhorto con destino al Cónsul o Agente Diplomático de Colombia en Santiago de Chile para que por su intermedio – Trabajadora Social – la practique. El mencionado exhorto será enviado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en Bogotá (Art. 41 del C. G. del P.), y demandaremos del mismo, con todo el respeto, igual al comisionado, la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta que lo ventilado aquí importa intereses superiores y prevalecientes de un menor de edad, los tiempos del proceso.

Igualmente invitamos a la parte demandante a estar muy pendiente de la comisión y, en la medida de lo posible, logre que la autoridad consular delegada preste la atención oportuna que requiere este asunto, como cuando se hace hemos logrado vivenciar la celeridad y oportunidad como en diferentes partes del mundo se ha logrado ello.

**2º.-** Una vez llegue diligenciado el exhorto y se ponga en conocimiento el dictamen rendido por la Trabajadora Social, en la forma antes vista, se procederá al pronto, a fijar fecha para las audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículo 372 y ss del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**El Juez:**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

Wbl

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315257ffe56961635cfd5ffa0f10ba4ac6f53111b293cf3e7d4573e84e0f1988**

Documento generado en 09/05/2022 08:44:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**